



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENAGUDA Y SIERRA", en Gomosende, de 19 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de MOREIRAS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Febrero de 1978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el expediente para la clasificación se inició a petición de don Luis Severino Alonso Pereira y veintisiete vecinos más, si bien referida dicha posible calificación al monte PENAGUDA Y SIERRA de mayor extensión, comprendiéndose en el total de la superficie otro de la misma denominación, objeto de otro expediente, para los vecinos de Paredes, por lo que la Resolución de ambos ha de realizarse en íntima conexión. En dicha solicitud, en definitiva, se solicitaba se clasificase como vecinal en mano común pertene-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".



miento a los vecinos de Moreiras y Paredes.-

RESULTANDO: Qué iniciada la investigación de dicho monte, en reunión celebrada en Gome sende el 12 de Julio de 1977, con asistencia de los Alcaldes de Moreiras y Paredes, y de dos vecinos mas por cada Barrio, se expuso e hizo constar que el aprovechamiento del monte se hizo desde siempre, según una división entre pueblos, marcada por la loma que de hacia Lamaboa sube a Bidueiro, quedando al Oeste los de Moreiras y los de Paredes al Este de la misma.- - - - -

RESULTANDO: Qué con fecha uno de Abril de 1978, don Luis Severino Alonso Pereira, dirige nuevo escrito a este Jurado en el que, despues de diferentes consideraciones, algunas de ellas de índole personal y por tanto ajenas a este expediente, pide, en resumen, que el Monte PENAGUDA Y SIERRA sea aprovechado mancomunadamente entre los pueblos de Moreiras y Paredes, si bien este escrito es firmado solamente por el exponente y dos vecinos mas.- - - - -

RESULTANDO: Qué remitida la solicitud a los vecinos de Paredes a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, contestan en 30 de Abril del mismo año, oponiéndose a la petición del Señor Alonso Pereira, basando su oposición en inmemoriales situaciones de hecho y derecho con aportación de documentos, como el de siete de Diciembre de 1.967 que figura unido al expediente, Suplicando, en definitiva, se clasifique el monte PENAGUDA Y SIERRA como vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de PAREDES.- - - - -

RESULTANDO: Que el ICONA manifestó a este Jurado que dicho monte figura Catalogado como de Utilidad Pública con el número 79 y que no se encuentra Consorciado con dicho Instituto; y que ordenada la práctica de la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, esta fué suspendida, y que se publicaron Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué el Ayuntamiento de Gome sende comunicó igualmente que el monte Penaguda y Sierra figura Inventariado a su nombre y dice tenerlo inscrito en el Registro de la Propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar el monte denominado PENAGUDA Y SIERRA, sito en Gome sende, con una superficie de diecinueve hectareas, y con la descripción que figura en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de MOREIRAS.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del monte ahora clasificado de cualquier Inventario, Catálogo y Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordenese la cancelación de las inscripciones Registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and notes:
- A large signature at the top right: *Indicador Quintero*
- A signature in the middle: *Juan M. M.*
- A signature at the bottom: *Partido Popular*
- A signature on the left: *Sr.*

Jurado Provincial de Montes en Mano Común.-
Orense.-

Recurso de Reposición. Monte Penaguda y Sierra en Gomecende
para los vecinos de Moreiras.-

En Orense, a veintiseis de Febrero de mil novecientos
ochenta.-

VISTO en el día de la fecha por el Jurado Provincial
de Montes en Mano Común, con la asistencia de los componentes
que constan en Acta el presente Recurso de Reposición inter-
puesto por don Radigundo Castro Fernández y ocho vecinos mas
del pueblo de Moreiras, en el Municipio de Gomecende contra
Resolución de este Jurado Provincial clasificando el Monte
"Penaguda y Sierra" como vecinal en mano común perteneciente
en copropiedad germánica a los vecinos de Moreiras, con una
extensión de diecinueve hectáreas.-

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial, con fecha vein-
ticho de Febrero de mil novecientos setenta y nueve clarificó
como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad
germánica a los vecinos de Moreiras el denominado Penaguda y
Sierra, de 19 hectáreas de superficie con la descripción y
linderos que constan en la carpeta-ficha elaborada por la Ad-
ministración Forestal.

RESULTANDO: Que contra dicha Resolución se interpuso
recurso de reposición por don Radigundo Castro Fernández y
ocho vecinos mas del citado pueblo de Moreiras.-

RESULTANDO: Que en dicho escrito se solicita, en defini-
tiva, que el monte Penaguda y Sierra integrado por el que abo-
ra se contempla y otro de la misma denominación y superficie
de unas noventa y cinco hectáreas, lo que hacen un total de
unas 114 hectáreas, sea considerado como uno solo y se adjudi-
que en copropiedad germánica a los vecinos de Moreiras y Pare-
des y sus respectivos barrios.-

RESULTANDO: Que por los recurrentes se alega, en defen-
sa de su pretensión, el que siempre formó el monte "una sola
unidad a efectos de propiedad y disfrute" si bien reconocen
que "los esquilmes, por simple comódidad vinieron efectuándose
por los vecinos de cada pueblo o barrio en la zona mas próxima
al punto de residencia".-

RESULTANDO: Que aparte estos elementos de juicio del Re-
sultando anterior se aporta ahora, entre otros documentos un
Acta Notarial autorizada por el Notario que fué de Orense, don
José Luis García Valcarcel el dos de Abril de mil novecientos
setenta y nueve, en la que constan la declaración de ocho tes-
tigos, corroborando las manifestaciones de los recurrentes.-

RESULTANDO: Que trasladado dicho escrito a la Comunidad
Vecinal de Paredes, esta se dirigió a este Jurado manifestando
la improcedencia del recurso pues, "desde tiempo inmemorial
los vecinos de Paredes vienen aprovechando los esquilmes y ma-
deras y pastorean con sus ganados en una superficie del monte
de unas noventa y cinco hectáreas", "existiendo un mojón con
una cruz en el paraje conocido por Vidueiro para bajar la lí-
nea divisoria hacia Lamaboa, con división orográfica visible
concreta y natural".-

concreta y natural.-

RESULTANDO: Que en el mismo escrito se señala que el pueblo de Paredes está formado por los barrios de Lama-boa, Penedo, Buiñas, Velguina y Viñal y por la Casa Parroquial y el pueblo de Moreiras consta de un barrio, denominado Casa-nova.-

RESULTANDO: Que los vecinos de Paredes, al igual que los de Moreiras, acompañan Acta Notarial, autorizada por el Notario de Rivadavia, don José Antonio Rodríguez González el 21 de Mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la que, vecinos de Moreiras, manifiestan que el monte Penaguda y Sierra fué dividido en dos parcelas hace mas de cien años, perfectamente deslindadas o delimitadas a medio de mjonas..... además de una división orográfica natural que las diferencia perfectamente".-

CONSIDERANDO: Que este Jurado es competente para resolver el recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y alegaciones anteriormente consideradas y presentadas por los recurrentes, no resulta nada que desvirtúe la clasificación anteriormente efectuada por este Jurado.-

CONSIDERANDO: Que ambas Actas, por su contenido diametralmente opuesto, practicamente, se anulan entre si, si bien en la aportada por los vecinos de Paredes se consignan declaraciones de vecinos de Moreiras y se delimitan los barrios que forman o constituyen cada pueblo.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes expuestos,

ACUERDA:

Primero: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por los vecinos de Moreiras contra resolución de este Jurado Provincial.-

Segundo: Confirmar la Resolución de este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se clasificaba como Monte vecinal en mano comun perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Moreiras el denominado PENAGUDA Y SIERRA, en Gomesendo, de diecinueve hectáreas de superficie, tal y como se describe en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal.-

Inductu
[Handwritten signatures and marks]

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Consello Top.	N. monte
OR	34	S.III	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte "PENAGUDA y SIERRA" del "barrio de MOREIRAS" de la parroquia de El Pao, está situado al S.E. del mismo y de Casanova, formado por laderas que suben hacia el S.E. hasta el límite con término municipal de Quintela de Leirado; consiste en el extremo O. de toda el monte "Penaguda y Sierra", separado del resto del "barrio de Parades" por la loma que de hacia Lambea sube a Bidueiro.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes, pero relativamente fuertes; las altitudes oscilan entre los 510 y 650 m.</p> <p>Tiene acceso directo por la carretera a Quintela de Leirado, con enlaces en Cerdal con la de Ponte das Poldras a Pontevedra.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>19 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Fincas particulares de Casanova. E.- Monte "Penaguda y Sierra" del "barrio de Parades". S.- Término municipal de Quintela de Leirado. O.- Carretera a Quintela de Leirado y fincas</p>

Priv.*	Monto.*	Carácter Prop.*	N.º monte
OR	34	3.III	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

particulares del "barrio de Moreiras".

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "PENAGUDA Y SIERRA" del barrio de MOREIRAS son:

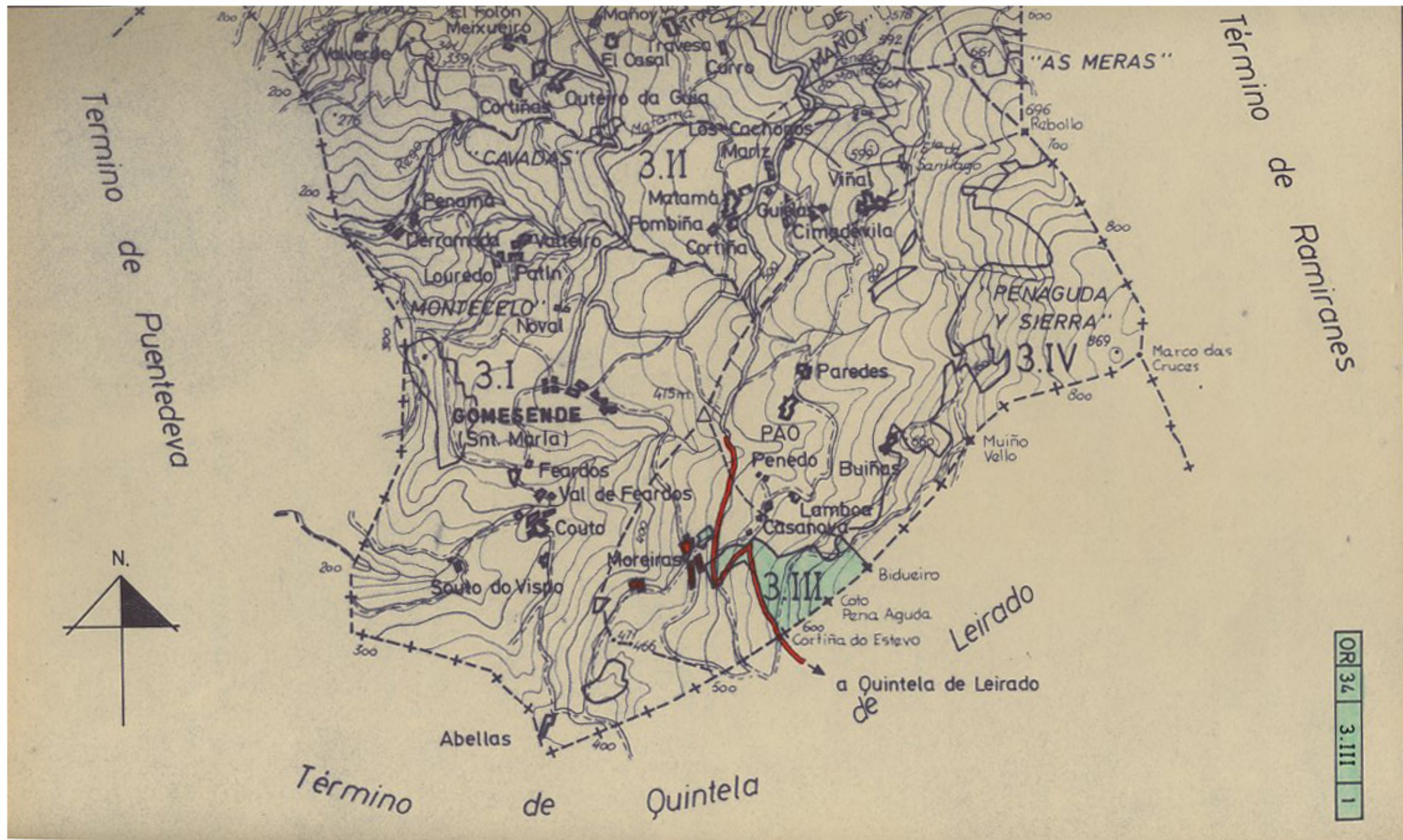
- Por el E. divide con monte del mismo nombre del "barrio de Paredes" subiendo de N. a S. según la loma de que Lamboa sube a Bidueiro.
- Por el S. divide con término municipal de Quintola de Leirado bajando por la mojonera hacia el S.O. desde Bidueiro, por Coto Pena Aguda a Cortiña do Estevo.
- Por el O. baja con fincas particulares hacia el N.O. desde Cortiña do Estevo, llegando en algunos puntos a la carretera de Cerdal a Quintola de Leirado.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "PENAGUDA Y SIERRA" del barrio de MOREIRAS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas pertenecieron a antiguos terrenos del monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Termino de Puentevedra

Termino de Ramiranes

Termino de Quintela



OR 34 3.III 1